

ANTITERRORISMO Y NORMALIZACIÓN POLÍTICA (ALGUNAS REFLEXIONES A PARTIR DE *LA BATTAGLIA DI ALGERI*)

José Manuel Paredes Castañón
Universidad de Oviedo

1. La película *La battaglia di Algeri* (Gillo Pontecorvo, 1966) posee, en mi opinión, relevantes valores cinematográficos: se trata, en efecto, de una clásica película de intervención política izquierdista italiana de los años sesenta/ setenta (hecha muy pocos años después de los hechos relatados... y en pleno apogeo de la intervención norteamericana en el Sudeste asiático), suficientemente trepidante y con una presentación clara de la historia. Acaso sea la mejor película de Pontecorvo (director de otras películas relevantes de la época: destacaré –la muy polémica- *Kapo*, *Queimada* y *Operación Ogro*). No obstante, como todo el cine de Pontecorvo, adolece, a mi entender, de dos defectos notables: su falta de profundidad y su tendencia a la dramatización y al sentimentalismo. Por lo que hace a lo primero, la claridad de la historia narrada contrasta notablemente con la falta de profundización en la misma: poco sabemos, por la película, acerca del contexto social y político, de las características psicológicas de los personajes, de los sentimientos y pensamientos que les animan e inspiran,...; la cámara se pasea entre estereotipos, que actúan siempre como tales. En este sentido, el tono figuradamente documental que Pontecorvo adopta no es capaz de ocultar que lo que en realidad hay en su mirada es superficialidad: superficialidad de izquierdas, con objetivos progresistas; pero superficialidad, al fin y al cabo.

Por lo que hace a su tendencia al sentimentalismo (tan criticada ya, y con mucha más razón, en su película *Kapo*), es claro que la película tiene como finalidad principal, antes que comprender, hacernos sentir solidarios con los insurgentes del Frente de Liberación Nacional, con sus avatares y con su sacrificio. Y, aunque no llega a caer en esa nadería lacrimógena tan usual en el cine “concienciado” norteamericano -¡o español!- contemporáneo, en el que se ejercita una suerte de pornografía sentimental de corte exhibicionista (un solo ejemplo: *Invictus*, Clint Eastwood, 2009), sí que hace más

hincapié en manipular los sentimientos de los y las espectadoras que en proporcionarles verdades profundas sobre lo que ocurrió en Argel entre 1954 y 1960.

2. En todo caso, mi interés por hablar acerca de esta película no tiene tanto que ver con sus valores estéticos (en mi opinión, mediocres) como con su temática: con su visión política, en suma. Y es que, en efecto, uno sólo tiene que asomarse a películas como *La battaglia di Algeri*, y luego ver, por ejemplo, una película como –la, por lo demás, estimable- *Munich* (Steven Spielberg, 2005), para darse cuenta de cuánto hemos retrocedido, en estas últimas décadas, a la hora de entender políticamente fenómenos eminentemente políticos como el de la lucha armada. Pues, en realidad, cada una de las dos películas que acabo de mencionar reflejan bastante fielmente, bien que de un modo extremadamente simplista, perspectivas teóricas netamente diferentes a la hora de afrontar el análisis de ese fenómeno. Yo, aquí, hoy, quiero reivindicar la vigencia de la perspectiva antigua (aun si precisa de algunas correcciones) y la inutilidad, teórica y política, de la contemporánea.

3. En mi opinión, el cambio en la perspectiva de los análisis acerca del fenómeno de la lucha armada a partir de los años ochenta del siglo pasado (con un momento culminante, tanto teórico y como práctico, de dicho cambio ya en este siglo: sobre todo, a partir de septiembre de 2001), pretendiendo enterrar –y casi consiguiéndolo- el marco teórico que venía encuadrando dicho análisis desde la época de la revolución francesa, constituye uno de los ejemplos más sobresalientes de manipulación ideológica exitosa de las últimas décadas. Dicho cambio puede sintetizarse en una sola frase: *el paso de un análisis político de la lucha armada a un análisis moralista de la misma, empleando para ello el tópico de los derechos humanos como herramienta (ideológica).*

Observemos, en efecto, qué se dice hoy habitualmente acerca de la lucha armada (o del “terrorismo”, como –muy significativa, y tramposamente¹- se la denomina): lo

¹ Tramposamente, porque, en realidad, no cualquier acción armada puedes ser denominada con propiedad acción terrorista: como en otro lugar he argumentado con detenimiento, verdaderamente sólo constituye una acción terrorista aquella infracción del Derecho Internacional Humanitario, realizada por una parte de un conflicto armado interno o internacional (sea esta un estado o un grupo armado no estatal con finalidad política), consistente en amenazar (y, en su caso, ejecutar la amenaza) con graves daños en sus personas o propiedades a personas inocentes no implicadas en el conflicto armado con el fin de influir sobre terceros. De este modo, por ejemplo, un ataque directo a una patrulla militar o policial no es, en

usual es considerar que se trata de una gravísima violación de los derechos humanos, realizada por gente totalmente al margen de los principios morales (y hasta de nuestras formas de socialización más elementales), auténticos *hostes humani generis*. Y, en este sentido, los esfuerzos de los estados y de los organismos internacionales vienen concentrándose en intentar lograr –hasta ahora, sin éxito– una definición jurídica universalmente aceptable, y muy extensiva, del concepto de “terrorismo”, así como una cierta armonización en las regulaciones estatales acerca del mismo (si no –objetivo más ambicioso– su incardinación pura y simple en el Derecho Penal internacional). Y, en todo caso, los análisis explicativos se concentran principalmente en intentar identificar, al modo de la criminología positivista, aquellos factores, psicológicos y sociológicos, que favorecerían la aparición de estas formas de violencia.

¿Qué es, por su parte, lo que nos está queriendo decir un discurso como el que subyace a *La battaglia di Algeri*? En comparación con lo acabado de exponer, lo más notable en este otro discurso es su carencia de moralismo. (Entiendo por moralismo la práctica de *denunciar la inmoralidad de los otros conforme a criterios morales que uno define* como válidos para juzgar a esos otros, pero que no necesariamente se aceptan como válidos para enjuiciar los propios actos. Y que, en todo caso, parecen prescindir del contexto en el que la acción de esos otros tenga lugar.) Se intenta presentar, en efecto, a los dos bandos en disputa (el Estado francés/ el movimiento argelino de liberación nacional), se presentan –bien que, como ya he dicho, de un modo algo superficial– sus objetivos políticos (mantener la situación colonial/ lograr la independencia nacional), se presentan sus acciones violentas (las detenciones arbitrarias y la tortura/ los homicidios de agentes del Estado francés y las bombas contra objetivos civiles) y se presentan las consecuencias de dichas acciones. Es decir, al menos en la mayor parte de la película (como también he dicho, Pontecorvo no es, sin embargo, completamente capaz de evitar la sentimentalización de las situaciones... cayendo también, así, en un cierto grado de moralismo, aun cuando infinitamente más limitado), lo que aparece es un conflicto eminentemente político: dos partidos luchan por controlar el poder de definición de cuál es el espacio político constituyente (en este caso, para la población y el territorio argelino), intentando definir quiénes han de formar parte del sujeto de la soberanía y quiénes no. Nosotros sabemos, porque Pontecorvo lo deja

sentido estricto, una acción terrorista, por más que las amplias y desequilibradas definiciones legales del Derecho positivo así la consideren.

entrever en varias ocasiones, que los enunciadores de la obra apuestan por la superior justificación moral del Frente de Liberación Nacional argelino frente a la Francia colonialista. Mas ello no se deduce con claridad –hay que adivinarlo- de la narración. (Una anécdota me parece elocuente: es precisamente esta ausencia de moralismo la que ha hecho posible que la película que comentamos sea empleada, con finalidades didácticas, en los cursos de contrainsurgencia de los ejércitos de todo el mundo. Sería impensable, por el contrario, que alguien pudiese hallar utilidad alguna de tal índole en una película como *Munich*.)

4. En otro lugar me he ocupado de desmontar punto por punto los elementos de la visión moralista contemporánea de los fenómenos “terroristas”: como allí he intentando argumentar, ni toda acción armada constituye una violación de derechos humanos (ni del Derecho Internacional humanitario), ni las definiciones usuales de “terrorismo” engloban tan sólo actos violentos, ni es fácil hallar un bien jurídico merecedor de protección en dichas figuras delictivas (más allá de los bienes jurídicos individuales atacados), ni, en fin, cualquiera acción armada resulta injustificable desde el punto de vista moral.

Ahora quisiera más bien detenerme en retomar la perspectiva clásica de análisis de la lucha armada: como antes apunté, desde la revolución francesa (con antecedentes, incluso, anteriores: en las clásicas teorías del tiranicidio) y hasta los años setenta del siglo pasado, el marco de comprensión del fenómeno de la lucha armada fue, para todos los bandos, el de la política, el del enfrentamiento político. Lo que estaba, entonces, en discusión era ante todo la legitimidad moral de la causa defendida; y, en segundo lugar, la idoneidad instrumental de los medios empleados para defenderla. El debate clásico, en efecto, tanto entre los revolucionarios como entre los contrarrevolucionarios, versaba principalmente sobre estos dos extremos: en qué circunstancias existía un derecho de rebelión y qué medios resultaban –política y militarmente- idóneos para ejercerlo; o, por otra parte, qué medios eran los idóneos –política y militarmente- para reprimirlo².

² Es evidente que, en este planteamiento, existía una laguna clamorosa: la relativa a la moralidad de los medios empleados (aun en el mejor de los casos: aquél en el que el fin perseguido fuese justo). Sólo algunas voces aisladas (Albert Camus es un ejemplo paradigmático... pero también casi único) se preocupaban por esta cuestión. En este sentido, es indudable que el desarrollo, a partir de 1945, de la doctrina de los derechos humanos (así como desarrollos paralelos del Derecho Internacional humanitario) ha venido a intentar cubrir dicha insuficiencia. De manera que hoy es claro que no cualquier acción armada resulta legítima (y compatible con el Derecho Internacional), aun cuando la finalidad perseguida pueda serlo. (Pero decir esto es una cosa, y otra muy diferente es intentar extraer de ello la conclusión

5. En todo caso, entendido como conflicto de naturaleza esencialmente política, el que se pone de manifiesto a través de la práctica de la lucha armada ha de ser ubicado en un contexto más amplio, para que nos sea dado comprender las implicaciones políticas tanto de la acción (política) armada como de las políticas que pretenden combatirla.

Como en otro lugar he argumentado con más detenimiento, lo que la acción armada subversiva pone en cuestión verdaderamente (a través de acciones que pueden – o no- además afectar a otros intereses: vidas humanas, libertad personal, estabilidad del sistema político, etc.) es *la identidad política constituida*: mediante sus acciones, la subversión armada pone en cuestión la identidad (política) de los individuos y de los grupos que operan como actores políticos en un determinado sistema político. Es decir, alteran, intencionadamente, una parte sustancial del imaginario (político) colectivo. En efecto, si la identidad es “*un yo (self) tipificado en una determinada etapa del curso de la vida, situado en un contexto de relaciones sociales organizadas*”, la identidad política tiene que ver con cómo los individuos y los grupos se conciben –se tipifican- a sí mismos y a los demás con quienes interactúan en el marco de la comunidad política. Lo cual necesariamente tiene que ver con las representaciones que esos individuos y grupos se hacen de la realidad política. Y, si algún efecto político directo produce prácticamente siempre la acción de los grupos armados (aun la no terrorista, aun la que no genera inseguridad, aun la que no desestabiliza el sistema político), éste es, desde luego, el de poner en cuestión muchas de las identidades políticas dominantes en un sistema político dado. Y ello, a través de la puesta en cuestión del imaginario político constituido y de la legitimidad política desarrollada en dicho marco: en concreto, de la legitimidad política del marco constitucional mismo. Lo que afecta (cuestiona) necesariamente a la identidad de los actores políticos que operan en dicho marco constitucional, ya que su identidad se constituye –en buena medida, al menos- por referencia a tal legitimidad política. En ejemplos: los actos de E.T.A. demuestran que, contra lo que suelen asumir los actores políticos dominantes en el sistema político español, no existe un “pueblo español” unido en torno a su régimen constitucional, sino, entre otras cosas, conjuntos significativos de individuos y de grupos que discrepan tanto

(que no se deduce lógicamente de lo anterior, y que moral y políticamente resulta insostenible) de que cualquier acción armada no realizada por agentes del Estado (cualquier acción –en el sentido habitual de la expresión- “terrorista”) resulte siempre moralmente injustificable.)

de aquel concepto como de este régimen. Las acciones armadas de grupos islámicos radicales revelan a las claras que, contra lo que presuponen las potencias hegemónicas en la comunidad internacional, no todos comparten la fe occidental hegemónica en el imperio de la razón, de los derechos humanos y del progreso (el “fin de la Historia”, lo dieron en llamar los petulantes), entendidos todos los conceptos al modo eurocéntrico, y que, por lo tanto, no todos ven a los occidentales como el paradigma del buen ser humano, sino que muchos piensan que somos unos explotadores, y otros que somos unos impíos o unos estúpidos. Y así podríamos seguir.

Podemos dar un paso más, y precisar qué significa realmente poner en cuestión la identidad política dominante: significa que, en un sistema político que reclama siempre como fuente de su legitimidad la democrática (y todos los sistemas políticos hoy, de uno u otro modo, reclaman tal fuente de legitimidad), se ponga en cuestión que “exista” (esto es: que resulte reconocible, identificable) verdaderamente el sujeto de la soberanía al que dicha legitimidad pretende ir anudada. Es decir, que se ponga en cuestión que “exista” ese “pueblo soberano”. Y ello, por diferentes razones: porque –se pretende- el “pueblo” ha sido capturado (visión populista: un grupo social dominante, a través de relaciones de dominación, mantiene prisionero bajo su poder al conjunto de los individuos que en teoría constituyen el “pueblo”); o porque –se pretende- el “pueblo” ha sido sustituido (visión nacionalista y antiimperialista: otro pueblo, otro estado, otra nación, ejercen la soberanía en lugar de quienes deberían ejercerla)³.

6. Hay que hacer notar, en este sentido, que los teóricos clásicos de la guerra de guerrillas (Mao Zedong, Che Guevara, Marighela, Abraham Guillén) lo tuvieron siempre claro: la guerra de guerrillas (la lucha armada organizada, el “terrorismo”) solamente es posible sobre la base de la constitución de bases de apoyo populares (a la nueva identidad política que se pretende promover) y la progresiva creación de contrapoderes (al poder político cuya legitimidad se pretende cuestionar). Es decir, la acción armada forma parte de, y promueve, una acción eminentemente política: de reconstitución de la identidad, de reconstitución de la legitimidad, de reconstitución del sujeto de la soberanía.

³ Como dice Jacques Derrida, en algún sentido, todo “terrorismo” es siempre interno, ya que pone en cuestión un orden (constituyente), y solamente quien siente que –de alguna manera- tiene derecho a participar de dicho orden se siente legitimado para cuestionarlo. En este sentido (político), no existe tanta diferencia entre “terrorismo” interno y “terrorismo internacional”.

Hoy en día, es difícil hallar esta claridad de ideas en los análisis de los sedicentes expertos en materia de “terrorismo”, que tienden a bascular entre un psicologismo o un sociologismo ramplones y análisis puramente organizativos o tácticos. En realidad, sólo es posible hallar algo parecido a un análisis político (sesgado, desde luego) en los manuales de contrainsurgencia de las fuerzas militares de todo el mundo: en ellos, remedando las afirmaciones de los teóricos de la guerra de guerrillas, se hace hincapié (creciente, a medida que se han ido asimilando por parte de los expertos militares las enseñanzas de los fracasos de las tácticas contrainsurgentes en Vietnam, en Afganistán, en Irak, etc.) en la importancia de la faceta política de la acción insurgente y de la reacción contrainsurgente. (Las palabras clave, en la jerga tecnocrática militar, son: integración entre acción civil y acción militar, ayuda humanitaria, construcción de instituciones, operaciones psicológicas, pacificación, reconstrucción, lograr apoyo popular, gobernanza, desarrollo,...)

7. Y llego con ello al punto final de mi reflexión: el que tiene por objeto la naturaleza de las políticas “antiterroristas”. En efecto, como no podía ser de otra manera, también los discursos hegemónicos en nuestros días sobre el particular resultan particularmente tendenciosos e ideologizados: incluso quien va más allá del instrumentalismo más plano (por ejemplo: la tortura funciona, luego...), suele limitarse a poner en cuestión los –otra palabra clave- “excesos” en la represión. Se critican, así (y con razón), fenómenos como las detenciones arbitrarias de Guantánamo, el uso rutinario de la tortura, las “desapariciones”, la legislación procesal y penitenciaria de excepción, el “contraterrorismo” (acciones armadas clandestinas a manos de agentes del Estado, o con su consentimiento), la limitación de la libertad de expresión, etc. Con razón, desde luego. Y, sin embargo, indignarse y oponerse a lo inicuo no es siempre bastante para comprenderlo. Y, desde luego, comprender es siempre una condición imprescindible para llegar a la raíz de los problemas y solucionarlos.

En mi opinión, comprender el “antiterrorismo” pasa necesariamente por aceptar que, a diferencia de lo que el pensamiento político liberal (en este caso, la –en el sentido peyorativo del término- ideología liberal) viene pretendiendo, no es posible, en materia de represión del “terrorismo” (de la lucha armada), dissociar Derecho y política; ni tampoco política y guerra. Y que, por ello, la idea de los “excesos” resulta completamente inadecuada para entender casi todo lo que pasa en el ámbito de la acción antiterrorista. Lo decía muy bien el informe de la Comisión Nacional sobre la

Desaparición de Personas argentina (*Nunca más*): hablando con propiedad, solamente son “excesos” aquellas acciones realizadas “*con fines particulares, sin autorización de los superiores, al margen del accionar represivo*”; lo demás son, simplemente, parte de dicho accionar, y de la política antiterrorista, pues.

Así, si la acción armada (“terrorista”) pretende poner en cuestión la “existencia auténtica” del “pueblo soberano” (que se pretende que es la fuente de la legitimidad del sistema político), la acción antiterrorista necesariamente ha de pretender lo contrario: reconfirmar, a través de acciones eficaces para ello, dicha “existencia”.

Ello nos lleva a otra palabra clave en esta materia: la de *normalización política*. Michel Foucault empleó el término normalización para referirse a aquella práctica de gobierno consistente en una determinación estadística de “lo normal” en un ámbito dado de la interacción social, en la evaluación diferenciada del riesgo de desviación de dicha normalidad en distintos grupos de población y en una acción gubernativa también diferenciada sobre cada uno de ellos, intentando aproximar el riesgo diferencial al estadísticamente normal. La normalización opera, pues, fundamentalmente sobre grupos de individuos, pretendiendo socializarlos, colectivizarlos como ciudadanos “normales”, que no ponen en peligro la “seguridad de la población”. Naturalmente, la normalización de poblaciones posee vertientes amables (la vacunación o la prevención de riesgos laborales, por ejemplo). Pero también otras facetas mucho más incómodas: como, por ejemplo, la eugenesia, o las políticas racistas contemporáneas,...

Mi tesis es que la acción antiterrorista constituye, necesariamente, parte de una estrategia de normalización política de poblaciones: esto es, de socialización de dichas poblaciones en una determinada identidad política (la dominante), cuando existen grupos de población que no se atienen a la misma. Y que, por ello, resulta imposible (contra lo que la premisa –aquí, puramente ideológica- liberal pretende) disociar el aspecto puramente punitivo (individual) del aspecto político (colectivo) de la acción antiterrorista. Es decir, que, aun si se apuesta por una respuesta penal al “terrorismo” (quiero decir: una respuesta penal específica, excepcional: diferente de la que recibe un homicidio, una detención ilegal, un robo con intimidación, etc. en otras circunstancias), ella no será nunca una respuesta puramente penal, sino que conllevará también elementos orientados hacia la normalización política. Pues, precisamente, lo contrario carecería de sentido: si se tratase tan sólo de castigar por las muertes y por los sufrimientos humanos causados, por los daños materiales ocasionados, entonces el Derecho Penal antiterrorista resultaría superfluo. Pero no es así: es útil, como una

herramienta más –entre varias- para la normalización política, para reafirmar una cierta identidad política dominante y reprimir otras alternativas que disputan a aquella su hegemonía entre ciertos grupos sociales.

8. En la práctica, esta naturaleza mixta, entre lo punitivo (represión de actos individuales dañosos) y lo político (normalización de una población en una identidad política dominante), se pone de manifiesto en diversos fenómenos notables de las políticas antiterroristas. Señalaré algunos:

— La necesaria indeterminación de los contornos de los tipos penales de “terrorismo” por lo que se refiere a las acciones tipificadas (piénsese en el art. 571 del Código Penal español, como ejemplo paradigmático de ello) y su inevitable dependencia de componentes de Derecho Penal de autor (que, desde luego, puede ser mayor o menor: no son iguales el Derecho Penal inquisitorial, el nacionalsocialista y el español actual).

— El uso y abuso de las medidas cautelares y de la excepcionalidad procesal y penitenciaria.

— La usual –e inusitada, en otros ámbitos- continuidad entre medidas penales y medidas jurídicas no penales, todas ellas con fines normalizadores, que sólo se explica por formar parte de una misma práctica de gobierno de poblaciones. Piénsese, por ejemplo, en el caso español, en el efecto normalizador combinado de los tipos penales de “terrorismo” del Código Penal y de las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos.

— La no infrecuente combinación –también inusitada en otros terrenos- entre medidas penales y acciones puramente bélicas. Los casos colombiano, israelí o norteamericano (en este último, sólo frente al “terrorismo internacional”) son ejemplares al respecto. Pero, incluso en estados que, como España, Francia, el Reino Unido o Alemania, se han inclinado más por la represión penal de la lucha armada, también ha habido acciones puramente bélicas: todos los casos de “terrorismo de Estado” promovidos por los estados español y francés, las ejecuciones extrajudiciales de (presuntos) “terroristas” por parte de fuerzas militares y policiales británicas y de fuerzas policiales y paramilitares alemanas.

— La posibilidad, siempre presente, de pasar de la acción antiterrorista a la acción directamente genocida. Pues, si el antiterrorismo es ante todo una práctica de normalización de poblaciones, puede suceder que la represión individualizada no funcione. Y que, por ello, si las condiciones son idóneas para ello, la mejor vía para la

normalización política consista en la eliminación pura y dura de grupos enteros de población (no normalizables). Esto, desde luego, no es pura teoría: los casos argentino o guatemalteco (o, ya antes, la acción norteamericana en Vietnam, o la británica en Kenia) constituyen ejemplos palpables de que esta posibilidad está siempre, al menos potencialmente, presente.

9. Acabo ya, volviendo a la película. *La battaglia di Algeri* me parece un buen pretexto para forzar a un debate sobre el “terrorismo” y el “antiterrorismo” que eluda los tópicos hegemónicos en la materia, que resultan –según he intentado argumentar– completamente inútiles desde el punto de vista teórico y profundamente peligrosos desde el punto de vista político. Nos conduce a hablar de estos temas en aquella sede en la que es pertinente hacerlo: en torno a la política (a la constitución de la comunidad política, a la legitimidad y a la soberanía, al poder constituyente, al conflicto entre un sistema político y sus enemigos). Y, por ello, conduce a cuestionar los problemas políticos (y de moralidad política) subyacentes a dicho debate. Y, cuando hablemos de estrategias, a discutir sobre ellas en serio, con moralidad, pero sin falsos moralismos: si aquella que recurre a la lucha armada es una causa justa, entonces habrá que discutir los límites de la acción armada moralmente justificable (que, en todo caso, no podrán superar aquellos fijados por el Derecho Internacional humanitario y por el Derecho Internacional de los derechos humanos), así como su efecto político sobre la comunidad en la que se lleva a cabo. Y si, por el contrario, hablamos acerca de acción “antiterrorista”, entonces nos permite cuestionar si tal acción puede estar en algún caso moralmente justificada, dado su cariz normalizador. O si, por el contrario, no es suficiente con el recurso a los viejos mecanismos de protección jurídico-penal de la vida, de la integridad física, de la libertad y del patrimonio, sin tratamiento excepcional alguno que añada un efecto de represión política a la sanción del daño individual causado. Recurso que, en todo caso (y la advertencia es esencial), tiene que venir matizado por el reconocimiento del derecho a la desobediencia (y, en el caso extremo, a la rebelión) allí donde ello proceda.

Son todas estas cuestiones, desde luego, polémicas, confusas, difíciles. Pero sólo hablando así de claro podemos hacer algo de luz en torno a ellas. Chillando, insultando, lloriqueando (por desgracia, el tono más habitual del debate acerca del “terrorismo”), no haremos más que añadir confusión. Y no lo olvidemos, la confusión siempre tiene beneficiarios (usualmente, quienes manejan los resortes del poder).